

Rad. 2024201147
Cód. 4000
Bogotá D.C.

CRC
Radicación: 2024521686
Fecha: 16/7/2024 11:38:13
Proceso: 4000 RELACIONAMIENTO CON AGENTES

Señor
CARLOS SALINAS ROMERO
Gerente Principal
DIGITAL BLEND COLOMBIA S.A.S.
Email: jperez@plabogados.com.co
Dirección: Calle 103 No 18A -27 OF 202
Ciudad

REF. Inicio de actuación administrativa para la recuperación de un código corto.

Respetado señor Salinas,

En ejercicio de las funciones previstas en los numerales 12 y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, y en el artículo 6.1.1.8 de la Resolución CRC 5050 de 2016¹, le informo que, por medio del presente escrito, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), inicia una actuación administrativa para la recuperación de un código corto asignado a **DIGITAL BLEND COLOMBIA S.A.S.**, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. En virtud de lo dispuesto en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, la CRC ostenta la competencia para regular y administrar los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos, diferentes al espectro radioeléctrico.

En efecto, el numeral 12 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, establece como función de esta Comisión, la de "[r]egular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios, salvo el nombre de dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-".

El numeral 13 del artículo 22 mencionado señala como función de la CRC la de "[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".

¹ **ARTÍCULO 6.1.1.8. RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN.** "Cuando el Administrador de los Recursos de Identificación, mediante los mecanismos de verificación de uso diseñados para tal fin, detecte la presunta configuración de alguna de las causales de recuperación establecidas o el presunto uso ineficiente de algún recurso de identificación asignado, ejecutará el procedimiento de recuperación establecido en el numeral 6.1.8.1. del presente artículo, teniendo en cuenta los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA – para las actuaciones administrativas. (...)"

- Mediante el artículo 6.1.1.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, se delegó en el funcionario que hiciera las veces de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamiento con Agentes las funciones del Administrador de los Recursos de Identificación, incluidas la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC.
- En cumplimiento de las funciones descritas, la CRC estableció las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación de los códigos cortos, las cuales se encuentran contenidas en el Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016. Así, señaló, entre otras, que como Administrador de los Recursos de Identificación, la Comisión puede recuperar **los códigos cortos cuando el asignatario incumpla los criterios de uso eficiente establecidos en el artículo 6.4.3.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016**, o incurra en alguna de las siguientes causales de recuperación:

*"(...) 6.4.3.2.4. Cuando el asignatario **ya no utiliza o no necesita** algún código corto implementado, lo cual se corroborará cuando en un periodo consecutivo de **doce (12) meses no se reporte tráfico asociado al mismo**"* (Destacado fuera de texto).

- A efectos de hacer un seguimiento a los criterios de uso eficiente de los códigos cortos, la CRC definió la obligación de reportar el tráfico, los ingresos y los usuarios asociados a cada código corto asignado, mediante el Formato T.5.2 contenido en el título de reportes de información de la Resolución CRC 5050 de 2016. Dicha obligación se encuentra en cabeza de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles - PRSTM que habiliten en su red el uso de códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS y USSD.
- Revisados los reportes de información remitidos por los PRSTM con corte a 30 de septiembre de 2023², y la información contenida en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación – SIGRI que administra la CRC, se identificó preliminarmente lo siguiente:

En el reporte de tráfico efectuado por los PRST en virtud del mencionado Formato T.5.2, un código corto asignado a la empresa que usted representa, aparentemente no registró tráfico durante cuatro (4) trimestres, así:

CÓDIGO CORTO	REPORTES DE INFORMACIÓN
35356	4T 2022 1T 2023 2T 2023 3T 2023

² Reportes correspondientes a los siguientes trimestres: cuarto trimestre de 2022 y primer, segundo y tercer trimestre de 2023

II. CAUSALES DE RECUPERACIÓN DEL CÓDIGO CORTO PRESUNTAMENTE OCURRIDAS.

El estudio de los hechos relacionados anteriormente permite establecer que, respecto del código corto mencionado y asignado a **DIGITAL BLEND COLOMBIA S.A.S.**, presuntamente se ha configurado la causal de recuperación dispuesta en el numeral 6.4.3.2.4. del artículo 6.4.3.2. la Resolución CRC 5050 de 2016, y el criterio de uso eficiente del numeral 6.4.3.1.3. del artículo 6.4.3.1 de la misma Resolución, en los siguientes términos:

"CAUSALES DE RECUPERACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS PARA SMS Y USSD. El Administrador de los Recursos de Identificación podrá recuperar total o parcialmente la numeración de códigos cortos para SMS y USSD asignada conforme el procedimiento de recuperación establecido en el numeral 6.1.1.8.1. del ARTÍCULO 6.1.1.8. de la SECCIÓN 1 del CAPÍTULO 1 del TÍTULO VI, cuando el asignatario incumpla con alguno de los criterios de uso eficiente establecidos en el ARTÍCULO 6.4.3.1. de la SECCIÓN 3 del CAPÍTULO 4 del TÍTULO VI, o incurra en alguna de las siguientes causales de recuperación:

(...)

6.4.3.2.4. Cuando el asignatario ya no utiliza o no necesita algún código corto implementado, lo cual se corroborará cuando en un periodo consecutivo de doce (12) meses no se reporte tráfico asociado al mismo. (...)"(Destacado fuera de texto).

Ahora bien, son criterios de uso eficiente los siguientes:

"ARTÍCULO 6.4.3.1. CRITERIOS DE USO EFICIENTE. El uso eficiente de la numeración de códigos cortos para SMS y USSD asignada, será verificado por el Administrador de los Recursos de Identificación en observancia de los siguientes criterios:

(...)

6.4.3.1.3. Los códigos cortos implementados no deberán reportar ausencia de tráfico en periodos consecutivos iguales o superiores a doce (12) meses.

6.4.3.1.4. Los códigos cortos implementados no deberán reportar tráfico para un único usuario por un periodo superior a tres (3) meses."

III. PRUEBAS

Las pruebas documentales en las que se fundamenta la presente actuación son:

- Reportes de información realizados por los PRST en el periodo comprendido entre el cuarto trimestre de 2022 y el tercer trimestre de 2023, específicamente el Formato T.5.2 correspondiente a los trimestres señalados.

IV. DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO.

En aras de garantizar el debido proceso, se otorga como plazo quince (15) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente escrito, para que formule sus observaciones, presente y solicite pruebas e informe a la CRC sobre el estado de implementación y utilización del código corto antes relacionado.

La información deberá ser remitida al correo electrónico, anunciando como asunto de la comunicación "*Recuperación código corto - DIGITAL BLEND COLOMBIA S.A.S.*"

Cordial Saludo,

SARMIENTO
ARGUELLO MARIANA

Firmado digitalmente por
SARMIENTO ARGUELLO MARIANA
Fecha: 2024.07.16 12:26:21 -05'00'

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora de Relacionamento con Agentes

Proyectado por: Adriana Barbosa / Karen Méndez